

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 14 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
SECRETARIA

LSC 2019-519 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO. A través del correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte actora cumple con el requerimiento realizado por esta agencia judicial en providencia del 25 de febrero del año en curso, allegando para tal efecto, la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara, en la cual se despacha de manera desfavorable la inscripción del trabajo de partición realizado al interior del proceso radicado bajo la partida No.2015-588, con la anotación que *"LA(S) MATRICULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTAS (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LEY 1579 DE 2012) SE DETERMINA EN EL TRABAJO DE PARTICION QUE LA MATRICULA INMOBILIARIA ES LA 302-225, LA CUAL NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, YA QUE ESA MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA EN CABEZA DE MARTHA QUINTANILLA GRANADOS. DEBE OBSERVARSE QUE DEL PREDIO MATRIZ SE AGREGÓ 1 HA 5900 MTS2 A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA PATRICIA BECERRA.. FAVOR ACLARAR PARA EL PROCESO REGISTRAL"*

En atención a lo anterior y revisado nuevamente la demanda junto con sus anexos, además de las actuaciones surtidas al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por el señor JOSE TOMAS GONZALEZ AFANADOR contra la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ BECERRA, radicado bajo la partida 2015-588, esta agencia judicial puede llegar a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, advierte el Despacho que el predio con matrícula inmobiliaria No.302-0000225 denominado "VILLA DIANA" que fue presentado por las partes como partida primera en los activos de la sociedad conyugal formada por los señores JOSE TOMAS GONZALEZ AFANADOR y OLGA PATRICIA GONZALEZ BECERRA, en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 30 de octubre del 2015 al interior del proceso radicado bajo la partida No.2015-588; fue incluido por esta agencia judicial al observar la siguiente descripción de la escritura pública allegada:

*"CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE DOS (2) HECTAREAS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON LA CARRETERA QUE CONDUCE AL PUENTE "EDUARDO SANTOS", CERCAS DE PIEDRA EN EL MEDIO; POR EL NORTE CON PROPIEDADES DE LORENZO PATIÑO, CERCAS DE PIEDRA Y ALAMBRE AL MEDIO; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE ROSA MONSALVE, CERCAS DE PIEDA AL MEDIO; Y POR EL SUR, CON LA MISMA CARRETERA*

*YA CITADA, MEDIANDO CERCAS DE PIEDRA. NOTA: POR MEDIO DE LA ESCRITURAPUBLICA N.428 DE FECHA 30-06-2006 DE LA NOTARIA 1 DE SAN GIL SE TERMINO LA PARTE RESTANTE ASI: AREA: 1HA 4.700 M2. MATRICULAS ABIERTAS, CON BASE EN: MATRICULA FOLIO 148, TOME 13 DE BARICHARA"*

De igual forma el despacho observó que un porcentaje de este predio había sido adquirido por parte de la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ BECERRA en vigencia de la sociedad conyugal; esto es, a través de compraventa parcial a la señora MARTHA QUINTANILLA GRANADOS, que se encuentra contenida en escritura publica No.428 del 30 de junio del 2006, de la Notaría Primera de San Gil.

Que con fundamento en lo anterior se realizó el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes en providencia del 16 de marzo del 2016, sin que estas presentaran objeción alguna; en consecuencia se procedió a su aprobación en Sentencia No.082 del 15 de abril del 2016 y posteriormente se libraron los oficios correspondientes.

Ahora bien, presentada la solicitud de partición adicional a la liquidación antes mencionada y que encierra el tramite de la referencia, advierte el Despacho que el predio que se pretende adjudicar a través de una partición adicional corresponde al predio rural denominado "VILLA DIANA" con matrícula inmobiliaria No.302-10208, el cual se describe de la siguiente forma:

*"LOTE DE TERRENO, DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1HA.5900 M2, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE COLINDA CON LA VENDEDORA MARTHA QUINTANILLA GRANADOS, ORIENTE, CON CARRETERA PRINCIPAL GALAN BARICHARA, SUR CON CARRETERA PRINCIPAL GALAN BARRICHARA, OCCIDENTE, COLINDA CON ARTURO BALLESTEROS RANGEL.. COMPLEMENTACION: NOTA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N.428 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2006, DE LA NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 05 DE JULIO DE 2006, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.302000225, LA COMPARECIENTE SE PERMITIO ACTUALIZAR EL AREA 30600..."*

Predio que fue adquirido por parte de la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ BECERRA en vigencia de la sociedad conyugal; esto es, a través de compraventa parcial a la señora MARTHA QUINTANILLA GRANADOS, que se encuentra contenida en escritura publica No.428 del 30 de junio del 2006, de la Notaría Primera de San Gil.

En consideración de lo anterior considera esta agencia judicial que lo que se pretende con el asunto de la referencia es la adjudicación del predio VILLA DIANA, el mismo que fue objeto de partición al interior del citado proceso de liquidación conyugal radicado bajo la partida No. 2015-588 y en este sentido el trámite de la referencia se torna improcedente, puesto que ya fue adjudicado en debida forma y la sentencia se encuentra en firme.

No obstante lo anterior, considera el despacho que lo que procede en el presente asunto, es corregir el error que se cometió al enunciar el predio VILLA DIANA con la matrícula inmobiliaria No.302-0000225 pues

este le pertenecía al predio EL CEDRAL; cuando el correspondiente era el No. 302-10208.

Así las cosas, esta agencia judicial ordena realizar la aclaración correspondiente ante la oficina de Instrumentos Públicos de Barichara, a efectos de registrar la Sentencia dictada al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por el señor JOSE TOMAS GONZALEZ AFANADOR contra la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ BECERRA, radicado bajo la partida 2015-588. Para tal efecto, por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error aritmético en la Sentencia No.082 emitida el 15 de abril del 2016, al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por el señor JOSE TOMAS GONZALEZ AFANADOR contra la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ BECERRA, radicado bajo la partida 2015-588, en el sentido que la matricula inmobiliaria del bien adjudicado denominado VILLA DIANA, corresponde al No.302-10208, de conformidad con las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **35** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **17** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria